



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

VISTOS:

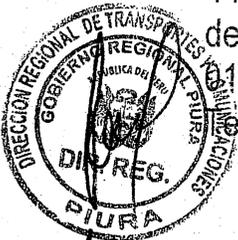
Oficio N° 175-2016-GTyT/MPP de fecha 09 de Marzo del 2016, Informe N° 0418-2016-GRP-4440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Marzo de 2016, Informe N° 0431-2016/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Abril de 2016; Informe N° 1667-2016-GRP-440010-440011 de fecha 28 de diciembre del 2016, Informe N° 018-2019-GRP-440010-440015 de fecha 15 de enero del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 15 de enero del 2019, y demás actuados en ochenta y cinco (85) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°175-2016-GTyT/MPP de fecha 09 de marzo de 2016, la Gerencia Territorial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, comunica a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, que se ha detectado a vehículos de empresas autorizadas por esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, que están realizando embarque y desembarque de pasajeros por toda la Av. Sánchez Cerro de Piura y Av. Guardia Civil de Castilla, los mismos que están propiciando el desorden, congestionamiento vehicular, riesgo de accidentes de tránsito y el incremento de la informalidad en estas avenidas principales; situación ante la cual, la referida Gerencia, solicita tomar acciones inmediatas de fiscalización contra las empresas autorizadas por esta entidad, adjuntando para el presente caso: la relación de empresas que realizan embarque y desembarque (anexo 1), tomas fotográficas de las referidas empresas (anexo 2) y las respectivas consultas vehiculares de los vehículos identificados (anexo 3).

Que, el Artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante D.S N° 017-2009-MTC, referente a la Competencia de los Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...) También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional (...)".

Que, de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Piura, consistente en treinta (30) tomas fotográficas, se observa a vehículos de las empresas: **EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.C.**, **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, **EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA S.R.L.**, **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L.**, **SOLANGGY S.R.L.**, **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO MAICOL TOURS S.A.C.**, **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR S.A.C.** y **EL MILAGROSO FERRER E.I.R.L.**, embarcando y desembarcando pasajeros a lo largo de la Av. Sánchez Cerro y Av. Guardia Civil, situación que genera la comisión de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia, establecidos en el anexo 1 del D.S 017-2009-MTC; razones por las cuales al tratarse de varias empresas y de situaciones distintas,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

corresponde evaluar de manera individual y tramitar el respectivo procedimiento administrativo sancionador de ser el caso.

Que, procediendo a la respectiva individualización, se tiene que, de la evaluación de los presentes actuados, se aprecia a los vehículos de placa de rodaje **T1L-774** y **T4L-966**, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A., según consulta vehicular SUNARP (sin fecha legible), respectivamente, realizando:

- Embarque de pasajeros en la Av. Sánchez Cerro cuadra N° 12 (frente a Transportes Dora) el día 23 de febrero de 2016 a horas 08:48 a.m. (fotografía N°1)
- Embarcando pasajeros en la Av. Sánchez Cerro cuadra N° 01, el día 24 de Febrero de 2016 a horas 10:48 am (fotografía N° 04)
- Desembarcando pasajeros en la Av. Sánchez Cerro cuadra N° 11 (frente a Quiroga) el día 24 de febrero de 2016 a horas 11:48 a.m. (fotografía N° 08).
- Embarcando pasajeros en la Av. Sánchez Cerro cuadra N°12 (frente al Banco de Crédito) el día 24 de febrero de 2016 a horas 12:47 p.m. (fotografía N° 09).
- Desembarcando pasajeros en la Avenida Sánchez Cerro cuadra N° 03 (Frente a la plazuela Merino) el día 25 de Febrero de 2016 a horas 09:51 a.m. (fotografía N°12).

Que, en el presente caso, mediante Memorando N°0032-2016/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de Mayo de 2016, la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada mediante informe N° 0431-2016/GRP-440010-440011 de fecha 04 de abril del 2016, donde la EMPRESA DE TRANSPORTE CHULUCANAS 2000 S.A. cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte Regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura –Suyo y viceversa con escala comercial en Tambogrande y Las Lomas según Resolución Directoral Regional N°0385-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y en la ruta Piura-Las Lomas y Viceversa.

Que, de la revisión de los archivos que obran en la Unidad de Autorizaciones y Registros, de esta entidad, correspondiente a la EMPRESA DE TRANSPORTE CHULUCANAS 2000 S.A., se advierte que la empresa en la realización del servicio de transporte autorizado, tanto en la ruta PIURA-LAS LOMAS como en la ruta PIURA-SUYO debe ejecutar el embarque y desembarque de pasajeros en el Terminal Terrestre





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

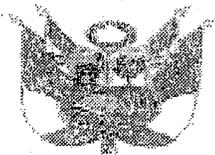
"Godofredo García Baca", tal como lo acredita con la constancia de uso del terminal terrestre (folio 53 y folio 20) que fueron presentados al momento de solicitar la respectiva autorización.

Que, evaluados los presentes actuados, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTE CHULUCANAS 2000 S.A., viene realizando el embarque y desembarque de pasajeros a lo largo de la Av. Sánchez Cerro de Piura son las unidades de placas de rodaje T4L-966 y T1L-774, no cumpliendo con las Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo modalidad de transporte regular, conducta que se tipifica en el **INCUMPLIMIENTO CODIGO C.4 b) del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC** por faltar a la obligación contenida en el artículo 42.1.10 del mismo cuerpo normativo, referido a **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, Incumplimiento calificado como grave y con consecuencia suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, mediante Informe N°1667-2016-GRP-440010-440011 de fecha 28 de Diciembre del 2016, del párrafo Cuarto del ítem II. Análisis, la Oficina de Asesoría Legal Sugiere: **NOTIFICAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE CHULUCANAS 2000 S.A.** el incumplimiento contemplado en el Código C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referido a la obligación establecida en el artículo 42.1.10 del Reglamento, correspondiente a: **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, y mediante Proveído de la Dirección de Circulación Terrestre (actualmente denominada Dirección de Transporte Terrestre) de fecha 28 de Diciembre del 2016 se **DISPONE PROCEDER A NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA EL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO, siguiendo con las recomendaciones y sugerencias de la Oficina de Asesoría Legal.**

Que, mediante Oficio N° 495-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de Julio del 2017, se ha procedido a realizar la notificación a la EMPRESA DE TRANSPORTE CHULUCANAS 2000 S.A. por el incumplimiento detectado por la Municipalidad Provincial de Piura, correspondiente a **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 42.1.10 del artículo 42°** referido a **"Embarcar o desembarcar a los Usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, incumplimiento calificado como Grave y consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, otorgándole el plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la omisión corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.** estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento **CÓDIGO C.4 b) Artículo 42.1.10** no ha cumplido con presentar descargo correspondiente al incumplimiento antes acotado, y a la vez subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado; referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda".

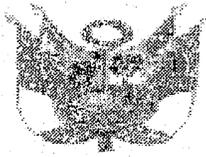


Que, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala "Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido"; y considerando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.**, estando válidamente notificada, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, corresponde **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A.** por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **numeral 42.1.10 del artículo 42°** referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda" incumplimiento calificado como Grave, y con la consecuencia de **Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.**



Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las **medidas preventivas** detalladas en la presente Sección" y al Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A. PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA Piura-Suyo y Viceversa.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de enero del 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A. por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 42.1.10 del artículo 41° referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda" *incumplimiento calificado como Grave, y con la consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.*

ARTICULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A. para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta PIURA-SUYO y VICERSA, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A. para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES CHULUCANAS 2000 S.A en su domicilio sito en carretera KM. 3.5 II ZONA INDUSTRIAL-CLUB DE TIRO-PIURA en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0047** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ENE 2019**

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Chavez
Ing José Humberto Chavez Castillo
DIRECTOR REGIONAL